

ACUERDO 01/2015**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE CRITERIO ORIENTADOR SOBRE LA NO PRESCRIPCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.****C O N S I D E R A N D O:**

PRIMERO. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Asimismo, el numeral 102, apartado B, del mismo ordenamiento constitucional señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Éstas formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 96, y La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su numeral 2, prevén que esta institución es un organismo autónomo, con

personalidad jurídica y patrimonio propio; su finalidad es la protección observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

TERCERO. El artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece que ésta conocerá de quejas por actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier servidor público estatal o municipal en ejercicio de sus funciones que presuntamente viole estos derechos. Y si de la investigación de la queja aparece la responsabilidad del servidor público, formulará recomendación pública y no vinculatoria. De la misma forma, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, en su numeral 59, fracción III, señala la obligación de los servidores públicos de rendir los informes que este organismo les requiera, así como cumplir con las recomendaciones que se emitan.

CUARTO. De conformidad con el artículo 18, fracciones VI, VII, IX y XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre las atribuciones señaladas se encuentran proponer la política estatal, así como los mecanismos de coordinación que aseguren su adecuada ejecución en materia de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos, impulsando así el desarrollo de la cultura de los derechos humanos en el estado, promoviendo su estudio, enseñanza y su divulgación, en su ámbito territorial; elaborando y ejecutando los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos. En ese contexto, este organismo autónomo lleva un registro de los servidores públicos que han sido objeto de recomendaciones por violaciones a derechos humanos, conformado de tal manera que para las funciones, y dentro de su ámbito de competencia, se tenga el dato preciso de quién o quiénes fueron recomendados, el número de recomendación que le correspondió, así como el año en la cual se emitió. Por tanto, para efectos de extender el documento que acredite o no haber sido recomendado, se expedirá en los términos y estado que guarde el registro en comento, sin importar el lapso de tiempo que haya transcurrido desde la emisión respectiva de la recomendación. Esto es, en las recomendaciones que esta institución haya pronunciado, en lo conducente, no operará la

prescripción, toda vez que para tal efecto en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su Reglamento Interior (ordenamientos jurídicos de orden público, interés social y aplicación general en todo el territorio tlaxcalteca en materia de derechos humanos, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del estado; regulan la estructura orgánica, funcionamiento y los procedimientos que son competencia de la Comisión), en estos ordenamientos no existe expresamente disposición alguna que lo observe, salvo lo contemplado para la presentación de la queja, la cual sólo podrá presentarse durante el plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos (artículo 29 de la multicitada Ley). En tal virtud, la prescripción se rige por las disposiciones expresas en los ordenamientos jurídicos mencionados, por lo que ante la falta de ese supuesto legal que la regule, se concluye que tanto las recomendaciones que se han emitido, como aquellas que se formulen no fenecen ni prescriben por el transcurso del tiempo, esto en virtud de que su peso más que legal es moral. Lo que obliga a todo servidor público a conducirse en estricto respeto a la no violación de los Derechos Humanos.

QUINTO. En términos de la normatividad enumerada, las manifestaciones vertidas, así como lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Interior de este organismo, acorde con los principios de buena fe, gratuidad, concentración, rapidez, legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia, se emite el presente acuerdo a fin de refrendar el alto compromiso que tiene esta institución con la sociedad tlaxcalteca, en la protección observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Por lo expuesto y citado, se expide el siguiente:

A C U E R D O 01/2015

POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO ORIENTADOR SOBRE LA NO PRESCRIPCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer el criterio orientador sobre la no prescripción de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Comisión: A la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

II. Constancia. Al documento extendido que acredita no haber sido objeto de recomendación por violaciones a derechos humanos.

III. Criterio: Al criterio orientador sobre la no prescripción de las recomendaciones.

IV. Ley. A la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

V. Presidente. Al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

VI. Registro. A la base de datos y/o listado de servidores públicos recomendados por violar derechos humanos.

VII. Reglamento. Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERO. Para efectos del presente acuerdo se establece el Criterio Orientador siguiente:

I. Criterio Único. Las recomendaciones que ha emitido y en lo subsecuente emita la Comisión serán: públicas y no vinculatorias; no tendrán carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirijan; no podrán anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se haya presentado la

queja; y no fenecen ni prescriben por el transcurso del tiempo.

CUARTO. Las solicitudes que reciba la Comisión para que se extienda la constancia de no haber sido objeto de recomendación por violaciones a derechos humanos serán emitidas a petición del interesado.

La Constancia tendrá el carácter de informativa y se extenderá en los términos y estado que guarde el Registro que al respecto disponga la Comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Una vez publicado este acuerdo, remítase a los Poderes Públicos, dependencias, entidades de la administración pública estatal, presidencias municipales y organismos autónomos del estado de Tlaxcala, para su debido conocimiento.

Así lo acordó y firma el Maestro Francisco Mixcoatl Antonio, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince, ante el Licenciado José Sánchez Sánchez, Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. Dos rúbricas ilegibles.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *